



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 25 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100018409**, presentada el día 11 de marzo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 11 de marzo de 2009 se recibió la solicitud número 11171000018409, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Solicito acceso a todos los informes de audiencia (rating) del Canal Once en la modalidad de consulta directa. El acceso a los informes de audiencia de Canal Once correspondiente a 2006 me fue otorgado por la emisora el día 10 de septiembre de 2007 en cumplimiento de lo ordenado por el Pleno del IFAI en la resolución 1402/07. Así mismo, es pertinente considerar que el Décimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Distrito Federal negó en segunda instancia otorgar el amparo de la Justicia Federal (amparo indirecto 1233/07) a Ibope AGB México S.A. de C.V., dicho amparo presentado por la quejosa en contra de los integrantes del Pleno del IFAI y autoridades del Instituto Politécnico Nacional. El Ministro del Tribunal Décimoséptimo resolvió que la empresa Ibope no tiene derecho a prohibir el acceso a los informes de audiencia que producen los programas y bases de datos de la quejosa, por tanto, Canal Once no puede negar el acceso a los informes de audiencia de la emisora en la misma modalidad que ya otorgó el día 10 de septiembre de 2007."(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de marzo de 2009 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/492, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el Oficio No.DAJ/XEIPN/093/09 de fecha 23 de marzo de 2009, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"Le anexo copia de la respuesta del área a cargo de la información, en tres fojas útiles, por una sola de sus caras."(sic)

"Se transcribe copia de respuesta:

...En respuesta al oficio donde otorga la aclaración correspondiente a la solicitud 1117100018409, te comento que por el momento no tenemos contrato celebrado con Ibope, por lo que no estamos en posibilidad de dar información en la modalidad de consulta directa.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Por otro lado te comento que las bases fuera del año del contrato fueron desinstaladas del sistema, y únicamente contamos con el reporte del 5 de diciembre de 2006 y 5 de diciembre de 2007, los cuales anexo a continuación.”(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la respuesta proporcionada por dicha Unidad Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente a *“Solicito acceso a todos los informes de audiencia (rating) del Canal Once en la modalidad de consulta directa. El acceso a los informes de audiencia de Canal Once correspondiente a 2006 me fue otorgado por la emisora el día 10 de septiembre de 2007 en cumplimiento de lo ordenado por el IFAI en la resolución 1402/07...”*

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece el principio de máxima publicidad y derivado de que la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, proporcionó información análoga a la requerida por el particular, se pone a disposición del solicitante, misma que quedó señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su **versión pública**, a la información señalada en el Resultando Tercero de la presente Resolución, información que consta de **3 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ABOGADO GENERAL

Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su **versión pública**, a la información señalada en el Resultado Tercero de la presente Resolución, información que consta de **3 fojas útiles impresas por uno de sus lados** y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciendo de su conocimiento que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Sánchez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace